



## DISPOSICIÓN TÉCNICO

REGISTRAL CONJUNTA N.º 8/2025

Rosario, 8 de agosto de 2025

**VISTO:** El Convenio de Cooperación suscripto entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe y la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, ratificado por Acuerdo de la Corte Suprema en Acta N.º 11 del 19 de abril de 2022, y su Acta Complementaria ratificada por Acta N.º 17 del 31 de mayo de 2022; la Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 8 de fecha 14 de junio de 2022 y la Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 6 de fecha 24 de mayo de 2023; y

### CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio y su Acta Complementaria establecieron un marco operativo para la digitalización de las comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y el Registro General, incluyendo la remisión de solicitudes de inscripción de declaratorias de herederos mediante correo electrónico oficial, en archivos PDF firmados digitalmente;

Que el artículo 34 de la Ley Provincial N.º 6435 consagra el principio de prioridad registral, disponiendo que los documentos que se presenten en el Registro deben inscribirse en el estricto orden de presentación, conforme a la fecha y hora en que dicha presentación se efectúe;

Que el artículo 19 de la Ley Nacional N.º 17.801, de aplicación supletoria, reafirma dicho principio, al disponer que los documentos presentados serán calificados y despachados según el orden determinado por la fecha y el número de presentación;

Que el procedimiento actualmente vigente conforme al Acta Complementaria N.º 17 no contempla un mecanismo automático que garantice el registro inmediato del ingreso,

generando posibles incertidumbres respecto de la asignación cronológica de prioridad registral;

Que, en consecuencia, y hasta tanto se implemente un sistema digital integral que permita la registración automática, segura y verificable de fecha y hora de ingreso, resulta necesario establecer una regla transitoria que preserve adecuadamente el principio de prioridad registral y la seguridad jurídica;

Por ello y de conformidad a lo normado en los Decretos Nro.50/2023 y Nro.114/2023;

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS PROVINCIALES Y EL DIRECTOR  
PROVINCIAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE  
SANTA FE**

**DISPONEN:**

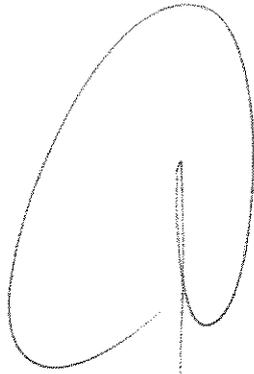
**ARTÍCULO 1.º** – Establécese que, a partir del 11 de agosto de 2025, en los trámites de inscripción de declaratorias de herederos remitidos por correo electrónico oficial conforme al procedimiento previsto en el Acta Complementaria N.º 17 de fecha 31 de mayo de 2022, se considerará como **fecha de presentación en el Registro de la Propiedad la fecha consignada en el envío del correo electrónico oficial que contenga el archivo PDF firmado digitalmente.**

Asimismo, aclárase que cuando el correo electrónico que contenga la solicitud de inscripción sea remitido en días sábado, domingo o feriado, se considerará como fecha de presentación en el Registro el primer día hábil inmediato posterior, a los fines del cómputo del orden de prioridad registral.

**ARTÍCULO 2.º** – A los efectos de la aplicación del principio de prioridad registral previsto en el artículo 34 de la Ley Provincial N.º 6435 y artículo 19 de la Ley Nacional N.º 17.801, la casilla oficial de correo electrónico correspondiente a la jurisdicción será considerada punto válido de ingreso registral.

**ARTÍCULO 3.º** – Esta disposición tendrá carácter transitorio y se mantendrá vigente hasta tanto se implemente un sistema digital de ingreso que garantice la asignación automática, segura y verificable de fecha y hora de presentación de los documentos.

**ARTÍCULO 4.º** – Regístrese, comuníquese y archívese.



FERNANDO SIRK  
DIRECTOR PROVINCIAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
MINISTERIO DE GOBIERNO E  
INNOVACIÓN PÚBLICA



DR. MATÍAS FIGUEROA ESCARPIZA  
SECRETARIO DE GESTIÓN DE  
REGISTROS PROVINCIALES  
MINISTERIO DE GOBIERNO E  
INNOVACIÓN PÚBLICA